CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00603-2026-2031-CD
RU 37323-CD
07 OCTUBRE 2026 05:25 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ESAMANIEGO

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El diputado de la República que suscribe, **DEMETRIO FLAVIO VALQUI CALDERÓN,** integrante del Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras, en ejercicio del derecho de iniciativa, reconocido en la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República y el literal h) del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta una Moción de Orden del Día.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 195 que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, y que las municipalidades tienen la obligación de promover la limpieza pública, el ornato y la seguridad ciudadana en sus jurisdicciones;

Que, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80, numeral 2.1, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales la de normar y regular el servicio de limpieza pública, y en su artículo 79, numeral 3.1, dispone que es responsabilidad de las municipalidades la prestación del servicio de limpieza pública y el mantenimiento de las vías públicas en condiciones adecuadas;

Que, la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 46, numeral 46.1, establece que los gobiernos regionales tienen la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales en materia de infraestructura vial, y en su artículo 9, literal d), dispone que es competencia del gobierno regional la ejecución de obras de infraestructura regional;

Que, la ciudad de Chiclayo, capital de la provincia de Chiclayo y principal centro urbano de la región Lambayeque, presenta un grave estado de deterioro en su infraestructura vial, con pistas rotas y en proceso de refacción inconclusa, así como serios problemas de limpieza pública que afectan la calidad de vida de sus habitantes y proyectan una imagen inadecuada de la ciudad;

Que, la situación descrita se ha visto agravada por el proceso de cambio de gestión que se desarrolla tras las Elecciones Regionales y Municipales realizadas el 4 de octubre de 2026, encontrándose actualmente en curso el proceso de transferencia de gestión administrativa regulado por la Ley N.° 30204, modificada por la Ley N.° 31771;

Que, de conformidad con la Ley N.° 30204, el proceso de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa, bajo responsabilidad, y tiene como finalidad facilitar la continuidad del servicio que se presta y la rendición de cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano;

Que, el artículo 7 de la Ley N.° 30204 establece que el informe de rendición de cuentas y transferencia debe contener, entre otros, la situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución, así como un informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención;

Que, la visita del Papa León XIV a la ciudad de Chiclayo, programada para los días 13 y 14 de noviembre de 2026, constituye un acontecimiento de trascendencia nacional e internacional que proyectará la imagen de la región Lambayeque y del Perú ante el mundo, por lo que resulta imperativo garantizar que la ciudad se encuentre en condiciones adecuadas de limpieza, ornato, seguridad y transitabilidad;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en concordancia con el artículo 102-B de la Constitución Política del Perú, establece que la función de control político comprende, entre otros mecanismos, la citación obligatoria de gobernadores regionales y la formulación de pedidos de información;

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú faculta a los congresistas a formular pedidos de información a cualquier entidad del Estado, los cuales deben ser respondidos dentro del plazo de quince días, bajo responsabilidad;

Que, la doctrina de los poderes implícitos, reconocida por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N.° 013-2002-AI/TC, 0016-2012-PI/TC y 0004-2016-PI/TC, establece que los órganos del Estado pueden ejercer aquellas competencias que, sin estar expresamente atribuidas, resulten necesarias y consustanciales para el cabal cumplimiento de las funciones que les han sido conferidas;

Que, la Ley N.° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, regula el control concurrente como mecanismo de control gubernamental aplicable a las inversiones públicas cuyos montos superen los diez millones de soles, incluyendo las ejecutadas por gobiernos regionales y locales;

Que, la Ley N.° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente, establece que las situaciones adversas emitidas por la Contraloría General de la República durante el proceso de control concurrente deben ser atendidas y cumplidas por las entidades responsables, generando responsabilidad administrativa, civil y penal para los funcionarios que ocasionen perjuicio;

Que, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, los gobernadores regionales, en su calidad de funcionarios de elección popular, directa y universal, se encuentran excluidos del

régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil; sin embargo, sus actos son pasibles de responsabilidad política, civil, penal y funcional conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente;

Que, el artículo 5 de la Directiva N.° 016-2022-CG/PREVI, aprobada por Resolución de Contraloría N.° 267-2022-CG, establece el marco para la Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, y la Orientación N.° 001-2026/CG/PREV/RCT-TG precisa los entregables y plazos del proceso de transferencia de gestión para el presente año electoral;

Que, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República ha aprobado dictámenes orientados a fortalecer el control concurrente en las inversiones públicas, con el fin de prevenir expedientes técnicos deficientes que terminan en obras paralizadas, sobrecostos y corrupción;

Que, resulta de interés público y de urgente necesidad que el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo adopten las medidas necesarias para garantizar la limpieza pública, el ornato y la transitabilidad de las vías en la ciudad de Chiclayo, en el marco del proceso de transferencia de gestión;

Que, la presente moción tiene por objeto exhortar a las autoridades regionales y locales de Lambayeque y Chiclayo a que, en el marco de sus competencias y conforme al proceso de transferencia de gestión en curso, adopten las medidas necesarias para la limpieza pública, el ornato y la rehabilitación de las vías urbanas, así como para que se garanticen las condiciones adecuadas de la ciudad con ocasión de la visita papal;

POR LO TANTO,

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

PRIMERO. – EXHORTAR al Gobernador Regional de Lambayeque, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incluidos los distritos adyacentes, por cuanto se ha proyectado un amplio desplazamiento de turistas.
Asimismo, exhortar al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios competentes entre ellos MINCETUR (rutas turísticas, garantía y seguridad para los turistas en sus extremos), MINDEF (que activen cuarteles como albergues), PRODUCE, MINSA, MINCUL, entre otros. Para que, en el marco de sus competencias, adopten de manera inmediata y coordinada las acciones necesarias para garantizar la limpieza pública, el ornato y la transitabilidad de las vías en la ciudad de Chiclayo, con especial énfasis en las rutas y espacios que serán utilizados durante la visita del Papa León XIV, incluyendo en sus informes de rendición de cuentas la situación de las obras y servicios vinculados a dichas materias.

SEGUNDO. – REQUERIR a la Contraloría General de la República para que, en el marco de la Ley N.° 31358 y la Ley N.° 31500, disponga la aplicación del control concurrente a las obras de infraestructura vial y a los servicios de limpieza pública en ejecución en la ciudad de Chiclayo, y al Gobernador Regional de Lambayeque y

al Alcalde de Chiclayo para que, en el plazo de quince (15) días hábiles y conforme al artículo 96 de la Constitución Política del Perú, remitan a la Cámara de Diputados un informe detallado sobre las acciones adoptadas y proyectadas, siendo invitados a comparecer ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría para sustentar dicho informe.

TERCERO. – NOTIFICAR la presente Moción de Orden del Día a las entidades mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Lima, 10 de octubre de 2026

Juan Cesar Cabrera Niato

Víctor Eduardo Pinedo Hamann
Vocero Obras

Luis Masco Cacos

Maximo Peralta Rosa

Dina Hancco Hancco

Adrian Alvaron De la Cruz

Andrea Medina Stein

Lenny Sommer

Ricardo Camargo Ponce

Heber López Leiva

Henry Albañil